

ORDEN EJECUTIVA N.º 20-44

Prórroga de la exención condicional y temporal de ciertas normas y reglamentos para empresas transportistas durante el estado de emergencia por desastre

POR CUANTO, la principal prioridad de esta Administración es garantizar la salud, la seguridad y el bienestar económico de los residentes del estado de Kansas;

POR CUANTO, Kansas está enfrentando una crisis de inseguridad económica por el rápido aumento del desempleo y la pérdida de salarios;

POR CUANTO, la inseguridad económica por desempleo es una grave amenaza para la salud, la moral y el bienestar de las personas de Kansas, como se expresa en los Estatutos de Kansas Comentados (Kansas Statutes Annotated, KSA) 44-702 de la Ley de Seguridad del Empleo de Kansas (Kansas Employment Security Law);

POR CUANTO, la recuperación económica de Kansas está en peligro por la inminente amenaza de aumentos repentinos de infecciones por COVID-19 en el estado de Kansas, a medida que se levantan las restricciones estatales sobre las empresas y la circulación y las reuniones de personas; desde el 15 de mayo de 2020, quince condados del estado han emitido por primera vez una declaración de emergencia derivada de la pandemia, lo que indica una nueva amenaza para la recuperación económica del estado;

POR CUANTO, el 15 de mayo de 2020, firmé la Orden Ejecutiva 20-33, que prorroga la exención condicional y temporal de ciertas normas y reglamentos para empresas transportistas como respuesta a la pandemia de COVID-19, y todos los fundamentos de esa Orden se establecen allí y se incorporan aquí a modo de referencia;

POR CUANTO, las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-33 no solo eran necesarias para enfrentar la crisis de salud pública por COVID-19, sino que ahora también son necesarias para enfrentar la amenaza inminente de más brotes de COVID-19 y la emergencia económica ocasionada por el COVID-19 en el sentido de que las disposiciones operativas dan una exención del estricto cumplimiento de las normas y los reglamentos de operación, licencia, certificación y permisos a ciertas empresas transportistas y personas que operan vehículos comerciales, que, de otra manera, impedirían que estas empresas transportistas y personas que operan vehículos comerciales siguieran trabajando en beneficio de las actividades comerciales;

POR CUANTO, continuar con las disposiciones operativas de la Orden Ejecutiva 20-33 minimiza la pérdida económica de las actividades comerciales que habría si el cumplimiento estricto de ciertas normas y reglamentos de operación, licencia, certificación y permisos impidiera que las empresas transportistas y las personas que operan vehículos comerciales siguieran trabajando en beneficio de las actividades comerciales; y

POR CUANTO, esta Administración hará todo lo posible para ayudar a los ciudadanos de Kansas en estos momentos difíciles, incluyendo la garantía de que los bienes y los suministros esenciales puedan entregarse de la manera más eficaz posible, cumpliendo las normas de seguridad correspondientes.

AHORA, POR LO TANTO, según la autoridad que me han conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluyendo, entre otras, la autoridad que me han conferido los artículos 48-924 y 48-925 de los KSA para mitigar los efectos de la propagación de COVID-19, enfrentar los efectos de la pandemia en Kansas y en otros lugares, y promover y garantizar la seguridad y la protección de la población civil, por este medio reconozco que hay un estado de emergencia en los Estados Unidos e instruyo y ordeno lo siguiente:

1. De conformidad con la declaración de la FMCSA según el Título 49 C.F.R. Sección 390.23(a)(1)(i), el Título 49 C.F.R. Secciones 390 a 399, por la presente queda suspendida para los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda o restauración del COVID-19.
2. Los transportes motorizados y las personas que operen vehículos comerciales que participen activamente en las iniciativas de ayuda y restauración del COVID-19 pueden transportar hasta un 10 % más de su peso autorizado en las autopistas de Kansas, sin superar 90,000 libras.
3. Todos los demás reglamentos estatales y federales pertinentes continuarán siendo aplicables, entre otros: Título 49 C.F.R. Parte 382, Pruebas y Consumo de Alcohol y Sustancias Controladas; la Ley de Licencias de Conducir Automóviles de Kansas, K.S.A. 8-234 *et. seq.* y el Título 49 C.F.R. Parte 383 Estándares de Licencias de Conducir Comerciales adoptadas por la Ley de Licencias de Conducir Comerciales Uniformes de Kansas, K.S.A. 8-2,125 *et. seq.*, los niveles federales mínimos de responsabilidad financiera (requisitos de seguros) del Título 49 C.F.R. Parte 387 adoptados por K.A.R. 82-4-3n y los requisitos estatales de seguros según lo dispuesto en K.A.R. 82-4-23 y la adhesión a los reglamentos que regulan el transporte de material peligroso según lo dispuesto en el Título 49 C.F.R. 397 y adoptado por K.A.R. 82-4-3k y las Partes: 107, 171-173, 177, 178 y 180 adoptadas por K.A.R. 82-4-20.
4. Las normas y los reglamentos para expedir licencias, certificaciones y permisos que exige Kansas Corporation Commission se suspenden de manera temporal para las empresas transportistas y las personas que operan vehículos comerciales que participen de manera activa en las iniciativas de ayuda o restauración por el COVID-19.
5. Los permisos de registro e impuesto sobre el combustible, que exige el Departamento de Hacienda Pública de Kansas (Kansas Department of Revenue), se suspenden de manera temporal para las empresas transportistas y las personas que operan vehículos comerciales que participen de manera activa en las iniciativas de ayuda o restauración por el COVID-19.

6. Las empresas transportistas y las personas que operan vehículos comerciales que participen de manera activa en las iniciativas de ayuda o restauración por el COVID-19 tendrán que seguir sacando los permisos de sobredimensión o sobrepeso que exige el Departamento de Transporte de Kansas (Kansas Department of Transportation) antes de operar; sin embargo, no se cobrarán temporalmente las tarifas asociadas a estos permisos.
7. A excepción de lo que se indica específicamente en esta orden, todas las demás leyes o reglamentos estatales para las empresas transportistas siguen en pleno vigor y efecto.
8. Esta orden prevalece sobre cualquier orden contraria de cualquier departamento de salud local relacionada con las empresas transportistas y debe leerse junto con las órdenes ejecutivas previas que responden a la pandemia de COVID-19. Esta orden prevalece sobre cualquier disposición contraria en órdenes ejecutivas anteriores.

Este documento se registrará en la Secretaría de Estado como Orden Ejecutiva N.º 20-44. Entrará en vigor de inmediato y permanecerá vigente hasta su rescisión, hasta el 14 de junio de 2020 a las 11:59 p. m. o hasta que finalice el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el estado el 26 de mayo de 2020, lo que suceda primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA: _____

FECHA: _____

Secretario de Estado

Secretario de Estado Adjunto